

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo,

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para someter a su consideración, el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se crea el Programa "Oportunidad Laboral".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco de lo establecido en el literal B) del artículo 230 de la Constitución de la República, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene competencia en asistir al Poder Ejecutivo en la formulación de los planes y programas de desarrollo, así como en la planificación de las políticas de descentralización que serán ejecutadas por los gobiernos departamentales respecto de los cometidos que les asignen la Constitución y la ley.

A esos efectos dicha norma previó una Comisión Sectorial integrada por delegados del Congreso de Intendentes y de los Ministerios competentes, la que propondrá planes de descentralización que, previa aprobación del Poder Ejecutivo, se aplicarán por los organismos que corresponda. Sin perjuicio de ello, la Constitución prevé que la ley puede establecer el número de los integrantes, los cometidos y atribuciones de esta Comisión, así como reglamentar su funcionamiento.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000 dispuso que la Comisión Sectorial a que refiere el artículo 230 de la Constitución estará integrada por delegados de los Ministerios competentes, a juicio del Poder Ejecutivo, e igual número de delegados del Congreso de Intendentes. Como mínimo el Poder Ejecutivo designará delegados de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Transporte y Obras Públicas, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Industria, Energía y Minería, del entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Turismo.

En el contexto de la emergencia sanitaria nacional, que se ha prolongado desde el 13 de marzo de 2020 a la fecha, con secuelas en las áreas sociales y económicas, es que el Poder Ejecutivo considera conveniente implementar un Programa que fomente las personas desempleadas en el mercado laboral.

Para ello, se tuvo en cuenta como antecedente, tanto el "Plan Veredas del año 2002-2003", como el Programa "Uruguay Trabaja", creado por la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007.

En el caso, a diferencia de las citadas experiencias se propone la utilización de una herramienta jurídica prevista constitucionalmente y a través del proyecto de Ley que se remite a ese Cuerpo que busca permitir que 15.000 personas tengan una oportunidad laboral transitoria por la que percibirán una prestación que no consistirá en un subsidio.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Se trata entonces de la creación de un Programa "Oportunidad Laboral" que será administrado por la Comisión Sectorial a que refiere el literal B) del artículo 230 de la Constitución en resumen, se trata de un ofrecimiento de trabajo para aquellas personas desempleadas que puedan prestar tareas de algún valor público a los gobiernos departamentales, con las garantías de un procedimiento de selección, tal como podría ser el sorteo, y ello permita sostener ese sector vulnerable de la población, que se verá afectado por una economía que no está, ni puede estar en crecimiento, dada la situación mundial y regional que todos conocemos.

No se trata, por tanto, de un tema de beneficios o subsidios y de contraprestaciones a esos beneficios, sino que es una oferta de trabajo temporal, transitoria a personas desempleadas. Se reitera, no es un tema de una exigencia por un subsidio social, sino de un Programa de jornales solidarios que se solventarán con el "Fondo Solidario Covid-19" creado por la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020 y con aportes de cada Gobierno Departamental.

Sin otro particular, saludan a la señora Presidente con la mayor consideración,

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY PROGRAMA "Oportunidad Laboral"

Artículo 1º (Creación).

Créase el Programa "Oportunidad Laboral" con el objeto de promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo de los beneficiarios que se dirán. Dicho Programa tendrá alcance nacional y será administrado por la Comisión Sectorial, creada por el literal B) del artículo 230 de la Constitución de la República.

El Programa que se crea regulará el régimen de contratación de los beneficiarios para su inserción o reinserción en el mercado laboral de forma transitoria, mediante la realización de "tareas que aporten valor público." La realización de las mencionadas tareas dará derecho a obtener una contraprestación transitoria que se denominará "Oportunidad Laboral".

Artículo 2º (Alcance subjetivo).

Los beneficiarios del Programa serán personas entre los 18 y los 65 años de edad que no reciban ninguna prestación de naturaleza salarial, ni pública ni privada, ni subsidio por desempleo, por enfermedad, jubilación, pensión u otra retribución de carácter personal.

Artículo 3º (Comisión Sectorial).

3.1.- La Comisión Sectorial, integrada de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ley podrá invitar a concurrir a sus sesiones a delegados de otros Ministerios.

3.2.- La Comisión tendrá los siguientes cometidos:

- A) Coordinar el Programa "Oportunidad Laboral".
- B) Determinar la cantidad de beneficiarios comprendidos en el Programa que corresponderá a cada Gobierno Departamental, garantizando cupos para beneficiarios especialmente vulnerables.

C) Asesorar al Poder Ejecutivo y al Congreso de Intendentes respecto a la implementación del Programa y las actividades a desarrollar por los beneficiarios.

D) Controlar el destino de los fondos asignados a los efectos de cumplir con las obligaciones asumidas por los Gobiernos Departamentales.

3.3.- A tales fines la Comisión Sectorial tendrá las siguientes atribuciones:

A) Solicitar del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Departamentales la información pertinente, para el cumplimiento del Programa en los diferentes departamentos.

B) Solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el apoyo de recursos humanos y logísticos para el cumplimiento de sus funciones.

C) Formar subcomisiones de trabajo por materia o razones geográficas a los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 4º (Gobiernos Departamentales).

4.1.- Los Gobiernos Departamentales coordinarán con la Comisión Sectorial, las "tareas de valor público" que puedan cumplirse en el marco del Programa.

4.2.- La convocatoria para participar del Programa será realizada por los Gobiernos Departamentales previa coordinación con el Poder Ejecutivo, quienes implementarán procedimientos transparentes que garanticen a los interesados en el beneficio la igualdad de oportunidades en el acceso al Programa.

Artículo 5º (Duración).

El Programa creado en el artículo primero de la presente Ley tendrá una duración de seis meses, que se desarrollará entre junio y noviembre del año 2021.

Artículo 6º (Actividades).

Los beneficiarios del Programa realizarán los trabajos transitorios en los términos y condiciones que determine cada Gobierno Departamental, y mientras dure

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

su participación en el mismo, no integrarán las nóminas de personal de dicho Gobierno Departamental, ni estarán comprendidos en sus regímenes de remuneraciones y beneficios.

Artículo 7º (Prestación "Oportunidad Laboral").

Los beneficiarios del Programa percibirán la prestación transitoria "Oportunidad Laboral", dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, por un monto máximo mensual nominal equivalente a \$ 12.500 (pesos uruguayos doce mil quinientos), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa. El referido monto se abonará por 12 jornales efectivamente trabajados en la quincena.

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, incluidas las relativas a pensiones alimenticias.

Artículo 8º (Liquidación y pago).

El pago de la prestación definida en el artículo anterior será efectuado por el Gobierno Departamental al que pertenezcan los cupos del Programa y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto.

Artículo 9º (Asignación computable, materia gravada e inclusión).

Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 6º y 7º de la presente Ley, el período en que los beneficiarios participen en el Programa será computado por el Banco de Previsión Social como de actividad a los efectos jubilatorios y pensionarios, bajo la afiliación "Industria y Comercio", y habilitará únicamente la percepción de los subsidios por maternidad, por enfermedad común y accidente de trabajo a que hubiere lugar.

A tales efectos, la prestación referida en el artículo 7º será considerada asignación computable y materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social exclusivamente personales.

Artículo 10° (Asistencia médica gratuita).

Los beneficiarios del Programa tendrán derecho a la asistencia médica gratuita a través de los servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en todo el país, en las condiciones que les correspondan conforme a las normas que resulten aplicables.

Artículo 11° (Cese del beneficio).

El cese de la participación en el Programa se producirá por vencimiento del plazo, incumplimiento de las tareas asignadas o por la mera voluntad del beneficiario sin expresión de causa alguna.

Artículo 12° (Financiación).

Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley serán atendidas con cargo al "Fondo Solidario COVID-19", creado por la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020 y los demás recursos que los Gobiernos Departamentales asignen.